

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. **214**

(26 JUL 2024)

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 3,5566 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, para la ubicación y construcción del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná", según solicitud efectuada por la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor RAMON ARTURO DIAZ CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.169.930, el día 23 de octubre de 2009.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas con Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, de la cual se generó el Concepto Técnico que quedó consignado en el Memorando Interno No. 2100-3-47687 del 15 de abril de 2011.

Que con Auto No. 31 del 26 de diciembre de 2012, esta cartera ministerial declaró que la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0, no cumplió con las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y, como consecuencia, le requirió para que diera cumplimiento a sus obligaciones.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 042 del 28 de junio de 2013.

Que con Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, se requirió a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0, para que,

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, allegara plan de restauración concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso, tal como se observa en oficio No. 8210-E2-3888 del 10 de febrero de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 19 de febrero de 2014.

Que con oficio No. 8210-E2-32476 del 25 de septiembre de 2015, se reiteró a la Alcaldía de Chiriguaná, departamento del Cesar, del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

Que con Auto No. 475 del 20 de noviembre de 2015, este despacho ordenó aperturar una investigación ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente, en el marco de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso, según se lee en oficio No. 8210-E2-42272 del 15 de diciembre de 2015, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2015.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, generándose el Concepto Técnico No. 171 del 15 de diciembre de 2015.

Que con comunicación sin número de radicado, enviada al correo electrónico correspondencia@minambiente.gov.co, el profesional Universitario de la UMATa de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0, informa que se presentó ante COPORCESAR el Plan de Restauración Ambiental, sin que para esa fecha dicha entidad haya dado respuesta.

Que con Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016, se declararon como no cumplidas las obligaciones impuestas con Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2019, reiteradas con auto No. 31 de 2012, y Auto No. 126 de 2013, por parte de la Alcaldía del Municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, y se les requirió para que allegaran Plan de Restauración presentado ante CORPOCESAR, informe completo sobre la puesta en marcha del Plan de Manejo presentado con la solicitud de sustracción, informe de los trámites adelantados para la obtención de las concesiones y permisos requeridos y el inventario forestal del 100% del área sustraída; de la misma manera, se requirió a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que allegara un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental, relacionada con el proyecto "Nuevo Sistema Alternativo de Abastecimiento de Agua Potable para el municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar"

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso, fechado 12 de abril de 2016, según se lee en oficio No. 8210-E2-10245, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 3 de mayo de 2016.

Que se realizó seguimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, cuyos resultados quedaron plasmados en el Concepto Técnico No. 103 del 28 de noviembre de 2019.

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

Que con Auto No. 077 del 4 de mayo de 2021, se declaró el incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0, de las obligaciones contenidas en la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009, y se le requirió para que allegara prueba del cumplimiento de sus obligaciones.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 6 de mayo de 2021, al buzón alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 7 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 069 del 15 de mayo de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009**.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada.

Se precisa que la sustracción parcial se otorgó mediante la **Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009**.

Los siguientes artículos son de carácter informativo y no requieren seguimiento.

- El artículo 1 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, aprobó a favor del titular Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) la sustracción parcial de 3,5566 hectáreas de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, para la ubicación y construcción del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná".
- El artículo 2 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, delimito el área sustraída de 3.5566 hectáreas por las coordenadas planas origen Bogotá para las siguientes estructuras Bocatoma 0.3807 hectáreas (12 pares de vértices), Desarenador 0.645 hectáreas (5 pares de vértices), vía entrada desarenador 0.1776 hectáreas (29 pares de vértices), planta de tratamiento 2.0 hectáreas (5 pares de vértices), vía entrada planta de tratamiento 0.1 hectáreas (53 pares de vértices) y línea de conducción 0.2533 hectáreas: polígono 1 0.0234 hectáreas, polígono 2 0.0081 hectáreas y polígono 3 0.2218 hectáreas (546 pares de vértices).
- Los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 3. - Como medida de compensación en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Alcaldía de Chiriguaná

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

deberá presentar, para su revisión y aprobación ante este Ministerio, un programa de compensación, estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, que deberá contemplar lo siguiente:

Plan de restauración de una superficie de 3.5566 ha, ubicadas preferiblemente al interior del área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, que considere los siguientes aspectos:

- Predio(s) de propiedad pública, en lo posible.
- Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.
- Estrategia de restauración que se implementará.
- Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación tenga formuladas para esta actividad.

Para evaluar la efectividad de la medida de restauración se deberá realizar el monitoreo cada seis (6) meses, durante cinco (5) años de las siguientes variables:

- Supervivencia.
- Estado Fitosanitario.
- Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas.
- Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase por tamaño).
- Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento poblacional).
- Sucesión natural

Lo anterior sin perjuicio que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Municipio de Chiriguará, adquiera dentro de la cuenca abastecedora, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

PARAGRAFO PRIMERO. - El Municipio de Chiriguará, debe poner en marcha el plan de manejo presentado, denominado "Plan de compensación", ya que los elementos propuestos procuran un manejo integral de los aspectos físicos, bióticos y ambientales que redundarán en el manejo adecuado de la cuenca y el mantenimiento y mejoramiento de la oferta del recurso hídrico para suministrar al acueducto y demás usuarios aguas abajo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012.	Artículo 1.- Declarar que la Alcaldía de Chiriguará no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009.	No cumplida	SI
	Artículo 2. - Requerir a la Alcaldía municipal de Chiriguará para que en un término máximo de treinta (30) días,	No cumplida	SI

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009			
"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".			
	contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las disposiciones de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.		
Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013.	Artículo 1. - Requerir a la Alcaldía municipal de Chiriguaná para que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su aprobación, el Plan de restauración concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en los términos del artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.	No cumplida	SI
	Artículo 1. - Declarar como no cumplidas las obligaciones impuestas a la Alcaldía municipal de Chiriguaná – Cesar, en lo relacionado con el artículo tercero de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, el artículo segundo del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012 y el artículo primero del Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y conceptual del presente acto administrativo.	No cumplida	SI
Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016.	Artículo 2. - Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la Alcaldía municipal de Chiriguaná – Cesar deberá entregar a esta Dirección la siguiente documentación: 1. Plan de restauración según lo indica el artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 2009, el cual ha sido presentado a CORPOCESAR para su respectiva concertación. 2. Informe completo sobre la puesta en marcha del Plan de manejo presentado dentro de la solicitud de sustracción en cumplimiento del párrafo primero del artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 2009. (...)	No cumplida	SI

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009			
"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".			
	Parágrafo: El incumplimiento de los requerimientos anteriormente señalados, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.		
Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021	Artículo 1. - Declarar el incumplimiento, por parte del municipio de Chiriguana, identificado con NIT. 800.096.585-0, de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009, conforme al cual deben presentar un Programa de compensación, debidamente concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.	No cumplida	SI
	Artículo 2. - Declarar el incumplimiento, por parte del municipio de Chiriguana, identificado con NIT. 800.096.585-0, de la obligación contenida en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009, conforme al cual debe desarrollar el plan de manejo denominado "Plan de compensación", para el manejo integral de la cuenca del río Anime en el departamento del Cesar.	No cumplida	SI
	Artículo 4. - Requerir al municipio de Chiriguana, identificado con NIT 800.096.585-0, para que de manera inmediata allegue, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información: 1. Respecto al artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009: a. Evidencias documentales que acrediten el proceso de concertación realizado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, respecto al Programa de Compensación (Plan de restauración) que el municipio debe desarrollar en un área de 3.5566 hectáreas. b. Presentar el Plan de Restauración a desarrollar en un área de 3.5566 Ha, ubicados	No cumplida. Continua en seguimiento	SI

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

	preferiblemente al interior de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en los términos previstos por los literales a, b, c y d del artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009.		
	2. Respecto al párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 2009:		
	a. Soportes fotográficos, debidamente georreferenciados y fechados, mediante los cuales se acredite el desarrollo del Plan de manejo denominado "Plan de Compensación", para el manejo integral de la cuenca del río Anime, en el Departamento del Cesar.		

CONSIDERACIONES

Dentro del expediente SRF-00046 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ningún radicado que haga mención a la presentación del Plan de restauración para una superficie de 3.5566 hectáreas, debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como a las evidencias de la puesta en marcha del plan de manejo presentado, denominado "Plan de compensación", por parte del Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná). Lo anterior en cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en concordancia con los requerimientos realizados en los actos administrativos posteriores: artículo 2 del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, artículo 1 del Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, artículo 2 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y numerales 1 y 2 del artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Es importante indicar de acuerdo con la información revisada en el expediente físico, que se encontró un oficio de fecha 20 de febrero de 2014 mediante el cual la Alcaldía de Chiriguaná adelantó lo correspondiente ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, solicitando el pronunciamiento respecto a la aprobación del Plan de Restauración Ambiental para 3.5566 hectáreas presentado por el Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná), con fecha de radicación del 19 de abril de 2010. No obstante, la autoridad ambiental no había emitido ninguna respuesta sobre lo requerido por el municipio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 se considera **no cumplido y vigente**. No obstante, las obligaciones dispuestas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 se mantienen **en seguimiento**.

En ese sentido, se insta al titular de la sustracción - Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) -, para que presente **de manera inmediata** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan de restauración para una superficie de 3.5566 hectáreas, debidamente

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como a las evidencias de la puesta en marcha del plan de manejo presentado, denominado "Plan de compensación", en cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en concordancia con los requerimientos realizados en los actos administrativos posteriores: artículo 2 del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, artículo 1 del Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, artículo 2 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y numerales 1 y 2 del artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Se recomienda al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción en contra del Municipio de Chiriguana (Alcaldía municipal de Chiriguana), por el incumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, requeridos mediante el Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El Municipio de Chiriguana (Alcaldía municipal de Chiriguana) identificado con NIT. 800.096.585-0 **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 3 de Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

En ese sentido, se insta al titular de la sustracción - Municipio de Chiriguana (Alcaldía municipal de Chiriguana) -, para que presente **de manera inmediata** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan de restauración para una superficie de 3.5566 hectáreas, debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como a las evidencias de la puesta en marcha del plan de manejo presentado, denominado "Plan de compensación", en cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en concordancia con los requerimientos realizados en los actos administrativos posteriores: artículo 2 del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, artículo 1 del Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, artículo 2 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y numerales 1 y 2 del artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Se recomienda al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción en contra del Municipio de Chiriguana (Alcaldía municipal de Chiriguana), por el incumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, requeridos mediante el Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 se considera **vigente** y se mantiene **en seguimiento**.

ARTÍCULO 4. - Para la puesta en marcha del proyecto, para el cual se efectúa la sustracción de la reserva forestal, se deberá adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos.

Previo al aprovechamiento forestal, en caso de requerirse para la construcción de la infraestructura, el municipio, deberá realizar el inventario al 100% en el área sustraer, el

“Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009			
"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones". informe con el resultado respectivo se deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR. Durante el aprovechamiento forestal se deberá realizar el traslado y reubicación de los individuos en estado brinjal de especies identificadas como vedadas y endémicas. Para el aprovechamiento forestal se debe tener en cuenta la existencia de especies que se encuentran vedadas a nivel nacional o regional. En el evento de identificar especies amparadas por esta medida, de manera previa al aprovechamiento, deberá tramitarse y obtenerse el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente. PARÁGRAFO PRIMERO. - Como medida para garantizar el adecuado manejo del recurso hídrico en la cuenca abastecedora del acueducto, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, especialmente lo relacionado con concesiones, vertimientos y ocupación de cauces.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012.	Artículo 2. - Requerir a la Alcaldía municipal de Chiriguaná para que en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las disposiciones de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.	No cumplida	SI
Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016	Artículo 2. - Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la Alcaldía municipal de Chiriguaná – Cesar deberá entregar a esta Dirección la siguiente documentación: (...) 3. Informe completo el cual evidencie los siguientes aspectos resueltos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 2009, donde se debe tener los siguientes aspectos: - Informe sobre los trámites respectivos adelantados para la obtención de concesiones y permisos requeridos. - El inventario Forestal al 100% en el área sustraída identificando las especies aprovechadas sujetas al levantamiento de vida, según el caso, el cual debía realizarse previo a la construcción de la	No cumplida	SI

“Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009			
"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".			
	infraestructura, inicia en febrero 2011. Parágrafo: El incumplimiento de los requerimientos anteriormente señalados, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.		
	Artículo 3. – Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que dentro de un término no superior a un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana Cesar”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.	No atendida	SI
Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021	Artículo 4. - Requerir al municipio de Chiriguana, identificado con NIT 800.096.585-0, para que de manera INMEDIATA allegue, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información: (...) 3. Respecto al artículo 4 de la Resolución 2030 de 2009: a. Informar qué permisos o concesiones fueron solicitados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – para el desarrollo del proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana” y allegar copia de los respectivos actos administrativos mediante los cuales fueron otorgados o negados. b. En caso de haber requerido aprovechamientos forestales,	No cumplida. Continúa en seguimiento	SI

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

	allegar el inventario que debe realizar previamente respecto del 100% del área.		
	c. Soportes documentales que acrediten que, en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- un informe con los resultados del inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída.		

CONSIDERACIONES

Dentro del expediente SRF-00046 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ningún radicado que haga mención de la presentación de evidencias documentales sobre los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos y lo relacionado al aprovechamiento forestal inventario al 100% en el área sustraer, traslado y reubicación de los individuos en estado brinzal de especies identificadas como vedadas y endémicas, así como tener en cuenta la existencia de especies que se encuentran vedadas a nivel nacional o regional. En el evento de identificar especies amparadas por esta medida, de manera previa al aprovechamiento, deberá tramitarse y obtenerse el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente, por parte del Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná). Lo anterior en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en concordancia con los requerimientos realizados en los actos administrativos posteriores: artículo 2 del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, artículo 2 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Es importante indicar de acuerdo con la información revisada en el expediente físico, que se encontró un oficio de fecha 20 de febrero de 2014 mediante el cual la Alcaldía de Chiriguaná adelantó lo correspondiente ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, solicitando el pronunciamiento respecto a la aprobación del Plan de Restauración Ambiental para 3.5566 hectáreas presentado por el Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná), con fecha de radicación del 19 de abril de 2010. No obstante, la autoridad ambiental no había emitido ninguna respuesta sobre lo requerido por el municipio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 se considera **no cumplido y vigente**. No obstante, las obligaciones dispuestas en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 se mantienen **en seguimiento**.

En ese sentido, se insta al titular de la sustracción - Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) -, para que presente **de manera inmediata** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los documentos y/o evidencias que den cuenta del trámite de los permisos o concesiones solicitados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – para el desarrollo del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná" y allegar copia de los respectivos actos administrativos mediante los cuales fueron otorgados o negados, y en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegar el inventario que debía realizar previamente respecto del 100% del área y los soportes documentales que acrediten que, en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegó a la Corporación

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- un informe con los resultados del inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en concordancia con los requerimientos realizados en los actos administrativos posteriores: artículo 2 del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, artículo 2 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Así mismo se reitera a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR la necesidad de dar respuesta a lo solicitado en el artículo 3 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016, respecto a que entregue un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná Cesar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

Se recomienda al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción en contra del Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná), por el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, requeridos mediante el Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) identificado con NIT. 800.096.585-0 **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 4 de Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

En ese sentido, se insta al titular de la sustracción - Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) -, para que presente **de manera inmediata** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los documentos y/o evidencias que den cuenta del trámite de los permisos o concesiones solicitados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – para el desarrollo del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná" y allegar copia de los respectivos actos administrativos mediante los cuales fueron otorgados o negados, y en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegar el inventario que debía realizar previamente respecto del 100% del área y los soportes documentales que acrediten que, en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- un informe con los resultados del inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en concordancia con los requerimientos realizados en los actos administrativos posteriores: artículo 2 del Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, artículo 2 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Se recomienda al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción en contra del Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) por el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, requeridos mediante el Auto No.

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009

"Por medio de la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

031 del 26 de diciembre de 2012, Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016 y Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021.

Así mismo se reitera a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR la necesidad de dar respuesta a lo solicitado en el artículo 3 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016, respecto a que entregue un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná Cesar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 se considera **vigente** y se mantiene **en seguimiento**.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00046 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerados anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) con NIT 800.096.585-0, en el marco de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se realizó la sustracción parcial de un área de 3.5566 hectáreas de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959, se recomienda al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, lo siguiente:

4.1. Obligaciones cumplidas en su totalidad

- i. Para el presente período de seguimiento no se presenta el cumplimiento de ninguna obligación derivada de la sustracción parcial aprobada mediante la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

4.2 Obligaciones no cumplidas y con requerimientos

- i. **INFORMAR** al Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná), que **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, respecto a que el titular de la sustracción no ha entregado a esta Dirección el Plan de restauración para una superficie de 3.5566 hectáreas, debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como a las evidencias de la puesta en marcha del plan de manejo presentado, denominado "Plan de compensación", por parte del Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná).
- ii. **INFORMAR** al Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná), que **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, respecto a que el titular de la sustracción no ha entregado a esta Dirección las evidencias documentales sobre los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos y lo relacionado al aprovechamiento forestal inventario al 100% en el área sustraer, traslado y reubicación de los individuos en estado brinjal de especies identificadas como vedadas y endémicas, así como tener en cuenta la existencia de especies que se encuentran vedadas a nivel nacional o regional. En el evento de identificar especies amparadas por esta medida, de manera previa al aprovechamiento, deberá tramitarse y obtenerse el levantamiento de la veda ante la

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

autoridad ambiental competente, por parte del Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná).

iii. **REITERAR** al Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) -, para que presente **de manera inmediata** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan de restauración para una superficie de 3.5566 hectáreas, debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como a las evidencias de la puesta en marcha del plan de manejo presentado, denominado "Plan de compensación", en cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en los términos dispuestos en el artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021:

"1. Respecto al artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009:

- a. Evidencias documentales que acrediten el proceso de concertación realizado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, respecto al Programa de Compensación (Plan de Restauración) que el municipio debe desarrollar en un área de 3,5566 hectáreas.
- b. Presentar el Plan de Restauración a desarrollar en un área de 3,5566 Ha, ubicados preferiblemente al interior de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en los términos previstos por los literales a, b, c y d del artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009.

1. Respecto al párrafo del artículo 3 de la Resolución 2030 del 2009:

- a. Soportes fotográficos, debidamente georreferenciados y fechados, mediante los cuales se acredite el desarrollo del Plan de Manejo denominado "Plan de Compensación", para el manejo integral de la cuenca del río Anime, en el Departamento del Cesar".

iv. **REITERAR** al Municipio de Chiriguaná (Alcaldía municipal de Chiriguaná) -, para que presente **de manera inmediata** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible documentos y/o evidencias que den cuenta del trámite de los permisos o concesiones solicitados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – para el desarrollo del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná" y allegar copia de los respectivos actos administrativos mediante los cuales fueron otorgados o negados, y en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegar el inventario que debía realizar previamente respecto del 100% del área y los soportes documentales que acrediten que, en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- un informe con los resultados del inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída, en cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009 y en los términos dispuestos en el artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo de 2021:

"3. Respecto al artículo 4 de la Resolución 2030 de 2009:

- a. Informar qué permisos o concesiones fueron solicitados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – para el desarrollo del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná" y allegar copia de los respectivos actos administrativos mediante los cuales fueron otorgados o negados.
- b. En caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegar el inventario que debe realizar previamente respecto del 100% del área.

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

- c. Soportes documentales que acrediten que, en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- un informe con los resultados del inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída".

4.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento

- i. **SOLICITAR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR para que se pronuncie respecto a las actuaciones de su competencia frente a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, y el requerimiento del artículo 3 del Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016.
- ii. **INFORMAR** al Municipio de Chiriguana (Alcaldía municipal de Chiriguana), que las siguientes obligaciones **continúan en seguimiento**, según lo dispuesto en:
- Los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.
 - El artículo 4 del Auto No. 077 del 04 de mayo del 2021.

4.4. Obligaciones que deben ser consideradas para apertura de proceso sancionatorio

- i. **RECOMENDAR** al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer si existe merito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Chiriguana (Alcaldía municipal de Chiriguana) con NIT 800.096.585-0, por los incumplimientos a las obligaciones dispuestas en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, requeridos y reiterados mediante actos administrativos de seguimiento posteriores.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se han adelantado un total de 4 Autos de seguimiento, sin mostrar ningún avance o respuesta sobre lo solicitado y de contarse con el expediente sancionatorio SAN-020 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009**, con la cual este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 3,5566 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, para la ubicación y construcción del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná", según solicitud efectuada por la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 069 del 15 de mayo 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009**.

Que frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009**, se encuentra lo siguiente:

- Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, referente a la presentación de un programa de compensación, estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR

Una vez efectuada la revisión documental del expediente, se observa que con Autos No. 031 del 26 de diciembre de 2012, 126 del 29 de noviembre de 2013, 104 del 28 de marzo

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

de 2016, 077 del 4 de mayo de 2021, se requirió a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que dieran cumplimiento a su obligación, mediante la entrega del correspondiente programa de compensación, estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

No obstante, y pese a los múltiples requerimientos efectuados por este despacho, la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0 ha hecho caso omiso al cumplimiento de esta obligación; en gracia de discusión, la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, ha manifestado que ha adelantado las gestiones ante CORPOCESAR, sin que esta última entidad se haya pronunciado sobre el particular y solicitando a esta cartera ministerial que se requiera a dicha entidad para que den respuesta a los requerimientos efectuados por la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 - 0.

De lo anterior ha de decirse que este despacho no es el competente para realizar ese tipo de requerimientos, máxime si tenemos en cuenta que en la carpeta contentiva del expediente SRF-00046, no se observa prueba siquiera sumaria de la gestión que argumenta la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, haber adelantado ante CORPOCESAR; más aún, el interesado, esto es la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, cuenta con los mecanismos constitucionales para la protección de sus derechos si se siente vulnerada por el actuar de CORPOCESAR.

Del mismo modo, es imperioso resaltar que es obligación del interesado, en este caso la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, allegar las pruebas correspondientes que den cuenta del cumplimiento de sus gestiones o, por lo menos, de la gestión adelantada para el cumplimiento, situación ésta que brilla por su ausencia en el expediente de marras.

Así las cosas, habrá de instarse a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que haga entrega del correspondiente Plan de Restauración Ambiental, debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Del mismo modo, habrá de correrse traslado de las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial y a la Procuraduría General de la Nación, para que sean ellos los que determinen la pertinencia o no de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio o disciplinario en contra de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, a la luz de los hechos narrados en líneas anteriores y con fundamento en lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1592 de 2019.

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, referente a la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto**

De la revisión documental del expediente, se observa que con Auto No. 031 del 26 de diciembre de 2012, se requirió a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto, diera cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009.

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

Posteriormente, con Auto No. 104 del 28 de marzo de 2016, se requirió nuevamente a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que aportara un informe sobre el cumplimiento de esta obligación, solicitando además, el inventario forestal del 100% del área sustraída; igualmente, se requirió a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que allegara un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto en comento.

Con posterioridad, con auto 077 del 4 de mayo de 2021, se requirió nuevamente a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que informara que permisos o concesiones fueron solicitadas a la Autoridad Ambiental Territorial, solicitando además copia de los respectivos actos administrativos que otorgaron o negaron, el inventario de especies forestales en el 100% del área sustraída, y los soportes documentales que acrediten haber allegado a CORPOCESAR un informe de los resultados el inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída.

Aterrizando al periodo de seguimiento, no se observa por parte de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, que se hayan aportado las correspondientes documentales que den cuenta del cumplimiento de esta obligación; en otras palabras, la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, no allegó a este despacho los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos en desarrollo del proyecto, que fueran solicitados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Así las cosas, habrá de instarse a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que aporte a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones solicitados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante los correspondientes actos administrativos junto con sus constancias de ejecutoria.

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. INSTAR a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que allegue a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Restauración para una superficie de 3,5566 hectáreas, debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como las evidencias de la puesta en marcha del plan de manejo presentado.

ARTÍCULO 2. INSTAR a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con NIT 800.096.585 – 0, para que aporte a esta cartera ministerial, las evidencias documentales sobre los trámites adelantados para la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos para el desarrollo del proyecto, así como lo relacionado al aprovechamiento forestal inventario al 100% en el área sustraer, traslado y reubicación de los individuos en estado brinjal de especies identificadas como vedadas y endémicas, así como tener en cuenta la existencia de especies que se encuentran vedadas a nivel nacional o regional. En el evento que se hayan identificado especies amparadas por esta medida, de manera previa al aprovechamiento, aportar los correspondientes permisos tendientes a lograr el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 3. CORRER TRASLADO de las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial y a la Procuraduría General de la Nación para que sean ellos los que determinen la pertinencia o no de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio o disciplinario en contra de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná y funcionarios destinatarios de las ordenes de sustracción y seguimiento, a la luz de los hechos narrados en líneas anteriores y con fundamento en lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, departamento del Cesar, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 y a la Procuraduría General de la Nación. Para tal fin, en la página web oficial de la entidad obran los buzones alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co; notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co y quejas@procuraduria.gov.co.

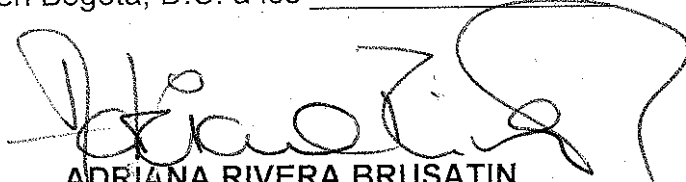
ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

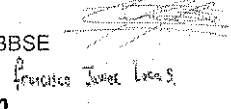
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez -- Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE 
Concepto técnico No:	069 del 15 de mayo de 2024
Técnico evaluador:	Jennifer Andrea Romero Páez -- Contrato No. 1184 de 2023 -- Fondo Colombia en Paz
Técnico revisor:	Katherin Rincón Romero -- Contrato No. 1110 de 2023 -- Fondo Colombia en Paz
Auto:	"Por medio el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, dentro del expediente SRF-00046, y se toman otras determinaciones"
Expediente	SRF 046
Solicitante:	Alcaldía Municipal de Chiriguana, departamento del Cesar -- NIT 800.096.585 -- 0
Proyecto:	"Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana"